



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. 1050-2024-MPM/GM

Moyobamba, 11 DIC. 2024

VISTO:

La Nota Informativa N°1852-2024-MPM/OGAF/ORH, de fecha 28 de noviembre 2024; Nota Informativa N° 0937-2024-MPM/OGAF, de fecha 05 de diciembre del 2024; Proveído de Gerencia Municipal, de fecha 05 de diciembre del 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; las **municipalidades provinciales** y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, en el artículo 20°, numeral 20, expresa: "Son atribuciones del alcalde delegar sus atribuciones, (...), **administrativas en el Gerente Municipal**", quien desempeñará el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de Organización y Funciones y el Manual de Organización y Funciones;

Que, conforme dispone el artículo 27°, último párrafo de la referida norma, expresa: "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal". Asimismo, en su artículo 39° señala: "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, el artículo 24° literal d) del Decreto Legislativo N° 276, señala que el trabajador público tiene derecho a "**Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta por dos períodos**"; derecho que resulta extensivo a los servidores empleados contratados y funcionarios públicos;

Que, por su parte el artículo 102° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, señala que: "Las vacaciones anuales remuneradas establecida en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda";

Que, asimismo artículo 103° del mismo cuerpo normativo señala que: "**Las Entidades públicas aprobarán en el mes de noviembre de cada año rol de vacaciones para el año siguiente en función del ciclo laboral completo**, para lo cual se tendrá en cuenta las necesidades de servicio y el interés. Cualquier variación posterior de vacaciones deberá efectuarse en forma regular y con la debida fundamentación". (Subrayado es nuestro);

Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, señala que: "**Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces, son las responsables de coordinar y formular la programación**



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. 1050-2024-MPM/GM

Que, sobre el régimen laboral de la actividad privada, aplicable a los obreros municipales, el Decreto Legislativo N° 713, señala en su artículo 10°: **"El trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios."** Dicho derecho está condicionado, además, al cumplimiento del récord que se señala a continuación: **a)** Tratándose de trabajadores cuya jornada ordinaria es de seis días a la semana, haber realizado labor efectiva por lo menos doscientos sesenta días en dicho periodo; **b)** Tratándose de trabajadores cuya jornada ordinaria sea de cinco días a la semana, haber realizado labor efectiva por lo menos doscientos diez días en dicho periodo; **c)** En los casos en que el plan de trabajo se desarrolle en sólo cuatro o tres días a la semana o sufra paralizaciones temporales autorizadas por la Autoridad Administrativa de Trabajo, los trabajadores tendrán derecho al goce vacacional, siempre que sus faltas injustificadas no excedan de diez en dicho periodo. Se consideran faltas injustificadas las ausencias no computables para el récord conforme al artículo 13 de esta Ley (...);

Que, por su parte, la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, en su artículo 6° establece los derechos que otorga el Contrato Administrativo de Servicios, siendo uno de estos: **"f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales"**; disposición que modificó el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios;

Que, bajo ese marco normativa a través de la Nota Informativa N°1852-2024-MPM/OGAF/ORH, de fecha 28 de noviembre 2024, el Jefe (e) de la Oficina de Recursos Humanos, presenta el Rol de Programación de vacaciones del personal que viene laborando en la Municipalidad Provincial de Moyobamba, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nros. 276, 728 y 1057-CAS para el ejercicio del año fiscal 2025, conforme a la normatividad vigente y los derechos laborales, por lo que solicita su aprobación mediante Resolución que deberá aprobado por el titular de la Entidad;

Que, sumado a ello mediante Nota Informativa N° 0937-2024-MPM/OGAF, de fecha 05 de diciembre del 2024, el Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas otorga conformidad al Rol de Programación de Vacaciones del personal que viene laborando en la Municipalidad Provincial de Moyobamba, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nros. 276, 728 y 1057-CAS para el ejercicio del año fiscal 2025, presentado por la Oficina de Recursos Humanos, y requiere al Gerente Municipal su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 0193-2023-JNE, de fecha 06 de noviembre del 2023, notificado a la Municipalidad Provincial de Moyobamba, el 15 de noviembre del 2023, se resuelve: (...) 2. CONVOCAR a don **Ronald Garate Chumbe**, identificado con DNI N° 44108868, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, departamento de San Martín, en tanto se resuelve la situación jurídica de don Ernesto Peña Robalino, para lo cual se le otorgará la credencial que lo faculte como tal;

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 111-2024-MPM/A, de fecha 27 de marzo del 2024, se **DESIGNA** a partir de dicha fecha, al **ING. GUNTER ALONSO VELA VILLACORTA**, en el cargo de **GERENTE MUNICIPAL** de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, (...); el mismo que de conformidad a la Resolución de Alcaldía N° 326-2023-MPM/A, de fecha 10 de octubre del 2023, **cuenta con facultades administrativas delegadas**, de conformidad a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444; en consecuencia, se procede con la emisión del presente acto resolutivo;



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. 1050-2024-MPM/GM

Que, mediante proveído de fecha 05 de diciembre del 2024, el Gerente Municipal, autoriza a la Oficina General de Asesoría Jurídica la proyección del presente acto resolutivo;



Por lo expuesto y al amparo de las facultades administrativas delegadas mediante la Resolución Alcaldía N°326-2023-MPM/A, de fecha 10 de octubre del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el **ROL DE VACACIONES PARA EL EJERCICIO 2025**, de los trabajadores municipales bajo el Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728 y Decreto Legislativo N° 1057-CAS de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, conforme al Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos y demás unidades orgánicas, realizar todas las acciones necesarias conforme a sus atribuciones y competencias para el cabal cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Recursos Humanos la comunicación de la presente Resolución

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, su Publicación en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA
DEPARTAMENTO DE ASesoría JURÍDICA
ING. GUTIERREZ VELA VILLACORTA
GERENTE MUNICIPAL